

RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA GERENTE DE LA UPV/EHU, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2017 DEL PUESTO DE TRABAJO DE PROGRAMADOR(A) PARA LA VICEGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PERTENECIENTE AL PERSONAL LABORAL DEL GRUPO III DE ESTA UNIVERSIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de octubre de 2017, se publicó a Resolución que anunciaba la convocatoria para la provisión transitoria mediante asignación de funciones del puesto L 208 - Programador(a) categoría profesional de Técnico Especialista TICs, especialidad Informática de Aplicaciones, Grupo de Clasificación III, dotación 2, nivel 20, PL 2 con fecha de preceptividad 31/12/2002. Ubicado en la Vicegerencia de las TICs, en el Campus de Leioa.

Segundo.- En la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, de 31 de octubre de 2017, no figura personal laboral fijo que haya presentado instancia a esta convocatoria y sí personal laboral temporal.

Tercero.- En el momento actual existe necesidad de dar cumplimiento al fallo de una Sentencia por la que se exige a la UPV/EHU que asigne a una vacante a una persona con contrato laboral indefinido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Gerencia es competente, por delegación, para dictar esta Resolución, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Resolución de 25 de enero de 2017, de la Rectora de la UPV/EHU, sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y de delegación de competencias (BOPV de 3 de febrero de 2017).

Segundo.- El artículo 20.3 del III Convenio del personal laboral de administración y servicios de la UPV/EHU determina que cuando un puesto de trabajo se encuentre vacante sin titular o fuera de nueva creación se convocará para su cobertura mediante asignación de funciones, sin perjuicio de las previsiones contenidas en los artículos 15 y 16 de este Convenio para su cobertura definitiva. A continuación el apartado 4 obliga a fijar un procedimiento específico para las asignaciones de funciones similar al establecido para las comisiones de servicio entre el personal funcionario.

Tercero.- El Acuerdo de asignación de funciones de 4 de julio de 2013, establece como requisito para la participación en este procedimiento el ser personal laboral fijo de la UPV/EHU y añade que las personas con relación laboral temporal con la UPV/EHU también podrán participar en estas convocatorias aunque únicamente podrán resultar seleccionadas si no puede cubrirse la asignación con personal laboral fijo. Por otra parte, regula que en el caso de que la asignación de funciones no se cubra con el personal laboral fijo, se hará pública la relación de personal laboral temporal que haya participado.

Cuarto.- Por Resolución de la Gerente de 14 de julio de 2014, se resuelve ejecutar la Sentencia de 7 de abril de 2014 del Juzgado de lo Social nº 3 de Bilbao procediendo al reconocimiento de la relación laboral indefinida a D. José M^a Recuero García en los siguientes términos: *"el interesado continuará en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de Programador, con la categoría profesional de Técnico Especialista TICs, especialidad Informática de Aplicaciones, dentro del grupo de clasificación III del vigente III Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y servicios de la UPV/EHU, percibiendo las*

retribuciones correspondientes al nivel 20 asignadas al mencionado puesto de trabajo, inicialmente sin dotación concreta de referencia, y ello en tanto se produzca vacante del mencionado puesto en las vigentes relaciones de puestos de trabajo, momento en que se formalizará al interesado un contrato laboral de interinidad para la cobertura de la misma hasta su provisión reglamentaria."

El artículo 118 de la Constitución refiere acerca de la ejecución de las Sentencias: *"Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto."*

En ese mismo sentido se pronuncia la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 17 "1. *Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes, y sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la ley.*

2. *Las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes."*

Y 18.2: *"Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos."*

Igualmente, el artículo 241 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, que trata de la Tutela ejecutiva: *"1. La ejecución se llevará a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta"*.

Quinto.- En el caso que nos ocupa resulta necesario contrastar la prevalencia la medida adoptar en el conflicto de intereses que se produce entre la obligación de dar cumplimiento a la sentencia judicial arriba mencionada y la estricta observancia de lo previsto en las convocatorias de asignación de funciones, en cuanto a la posibilidad de participación y adjudicación a personal temporal.

Es importante resaltar que la figura de la asignación de funciones se encuentra dirigida esencialmente al personal laboral fijo, y únicamente de manera subsidiaria al personal con contrato temporal, para cuando aquel no opta a los puestos convocados. En ese sentido, antes de proceder directamente a la ejecución de la sentencia en la vacante producida, ha de considerarse procedente la convocatoria de la asignación de funciones para verificar la existencia o no de personal laboral fijo interesado con mejor derecho para su provisión, si bien, una vez constada la ausencia de solicitudes de este tipo de personal, ha de darse prioridad al cumplimiento y ejecución de la sentencia en sus justos términos frente a la expectativa de derecho del personal temporal que hubiera tomado parte en la convocatoria. Así, habiéndose producido la vacante del puesto L 208, Programador/a en la Vicegerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y no existiendo personal laboral fijo interesado en su cobertura, debe procederse a utilizar dicha vacante para dar cumplimiento al fallo de la sentencia arriba aludida.

Quinto.- Lo estipulado en la Resolución de la Gerente de 14 de julio de 2014, origina la imposibilidad de proseguir con la convocatoria del puesto L 208, una vez constatada la ausencia de personal laboral fijo interesado su cobertura temporal mediante asignación de funciones.

En consideración a lo expuesto, al artículo 84.2 de la LPAC, según el cual, "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas" y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, esta Gerencia,

RESUELVE:

Primero.- Declarar desierta la convocatoria para la cobertura mediante asignación de funciones del puesto L 208 efectuada por Resolución de 6 de octubre de 2017 debido a la ausencia de personal laboral fijo y reservar dicho puesto para la ejecución de la sentencia mencionada en el fundamento de derecho tercero.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente ante esta Gerencia recurso de reposición en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en los medios anteriormente señalados.

Leioa, 15 de diciembre de 2017

Por delegación de competencias de la Rectora: Resolución de 25 de enero de 2017 (BOPV de 3 de febrero de 2017)

LA GERENTE

Miren Lorea Bilbao Arteche

